

FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERA
GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



Compendio Tributario

Departamento de Fiscalidad y Tributación

JUNIO 2021

Nº 64

TEMA: Nuevo Ciclo Diálogos sobre el Régimen Penal Tributario - Miércoles 02 de junio - 16 a 17:30hs - Virtual

FECHA: 01 de junio 2021

SR. PRESIDENTE

De nuestra consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, a fin de llevar a vuestro conocimiento, que la **Universidad del Salvador** realizará una charla de manera virtual sobre **“Nuevo Ciclo Diálogos sobre el Régimen Penal Tributario”**. La cual será moderada por el Dr. Humberto Bertazza - Asesor del Departamento de Fiscalidad y Tributación.

Al respecto, le informamos que el encuentro virtual tendrá lugar en el día **miércoles 02 de junio a partir de las 16 a 17.30hs.**

A continuación, le hacemos llegar más información al respecto.

Un cordial saludo,

MARCELO BARSUGLIA

Secretario

GRACIELA FRESNO

Presidente



Webcast - Nuevo Ciclo Diálogos sobre el Régimen Penal Tributario

Tercera reunión

Expositores: Graciela N. Manonellas y Santiago Mozetic.

Moderador: Humberto J. Bertazza (Presidente del CAEPT).

Informes e inscripción: bs@usal.edu.ar

Actividad gratuita - No se extienden certificados.

Protagonistas
del nuevo mundo
#USALIZATE



TEMA: Respuesta: FILIAL TDF - NO RESPONDEN DESDE consultasrepro2@trabajo.gob.ar
FECHA: 02 de junio 2021

SR. CARLOS MANFREDOTTI LANZARES
PRESIDENTE DE LA FILIAL TIERRA DEL FUEGO

De nuestra consideración

Nos dirigimos a Usted, en respuesta a vuestra consulta enviada.
Sobre el particular, le confirmamos que el correo indicado por el Coordinador del REPRO es consultasrepro2@trabajo.gob.ar y hasta el momento es único medio para canalizar las consultas.

Un cordial saludo,

MARCELO BARSUGLIA
Secretario

GRACIELA FRESNO
Presidente

De: Info Camara Hotelera y Gastronómica
Enviado: viernes, mayo 28, 2021 5:09 p. m.
Para: FEHGRA
Asunto: FILIAL TDF - NO RESPONDEN DESDE consultasrepro2@trabajo.gob.ar

Sres. FEHGRA

Por medio del presente trasladamos a Uds. la consulta de nuestro asociado, en la cual manifiesta que se ha comunicado con el mail informado para Consultas a "Repro II: consultasrepro2@trabajo.gob.ar", y que a la fecha no ha recibido respuesta alguna.

A tal efecto, consultamos si existe algún otro canal de comunicación que le permita a nuestro asociado obtener una respuesta a su consulta particular.

Agradeciendo desde ya su pronta respuesta, saludamos muy atte.

Salvador De Gaetano
Secretario.

Carlos Manfredotti Lanzares
Presidente

De: Maria Eugenia Ruiz [<mailto:maruoran@hotmail.com>]
Enviado el: viernes, 28 de mayo de 2021 16:05
Para: consultasrepro2@trabajo.gob.ar;
Asunto: TRIAMA SRL

Buenas tardes, estamos intentando junto a nuestro contador, ingresar los datos solicitados para recibir el REPROII, en la plataforma de AFIP pero al momento de querer cargar la facturación de MAYO2021, no deja que lo ingresemos en el sistema...

le envío foto pantalla para que vean nuestro inconveniente y así nos puedan ayudar a solucionarlo de alguna manera o si estamos procediendo mal, nos lo hagan saber.

Nos urge recibir este beneficio, ya que pertenecemos al sector gastronómico, trabajamos en la confitería del aeropuerto de Ushuaia, Tierra del Fuego, y en este momento los vuelos son escasamente 2 vuelos diarios y de nuestra empresa dependen 11 empleados, ya que les ruego pongan atención a nuestra petición.

De: Maria Eugenia Ruiz

Enviado: miércoles, 19 de mayo de 2021 19:35

Para: consultasrepro2@trabajo.gob.ar <consultasrepro2@trabajo.gob.ar>

Asunto: CONSULTA TRIAMA SRL, Confeitería del Aeropuerto Islas Malvinas, Ushuaia TdF.

Buenas tardes, somos la empresa TRIAMA SRL, concesionaria de la Confeitería del Aeropuerto Islas Malvinas de Tierra del Fuego, contamos con una planta de personal, con 11 empleados registrados y sin lugar a dudas, somos de todos los rubros gastronómico los más afectados por la pandemia, ya que sufrimos la disminución en la cantidad de vuelos a la isla muy importante, hasta llegar a la actualidad en donde quedaron solo dos vuelos diarios habilitados para trabajar.

En la oportunidad que salió el REPROII, en enero del 2021, nuestra Pymes obtuvo dicho beneficio siendo el primero. En el mes febrero, no llegamos a presentar la solicitud por problemas con la parte contable, encargada de efectuar dicha presentación. Para el mes de marzo se efectúa la presentación, recibiendo como respuesta SU EMPRESA SE ENCUENTRA SIN ACCESO AL BENEFICIO, sin ningún tipo de aclaración de cuál fue la razón de dicho rechazo. Para el mes de abril, se intentó en innumerables ocasiones llenar los requisitos, pero no se podía ingresar desde la plataforma de AFIP.

Aclaremos que para nuestra empresa es fundamental contar con dicha ayuda ya que como lo explicamos, nos encontramos funcionando dentro del aeropuerto y al reducirse drásticamente la cantidad de vuelos, sumado a la poca afluencia de pasajeros, no llegamos a cubrir sueldos, cargas sociales, proveedores alquileres, etc., etc., etc., por lo que solicito nos brinden una explicación de los errores que hemos incurrido y/o las por las cuales nos vemos impedido en la obtención del beneficio.

Agradeciendo su tiempo, atte.

MARIA EUGENIA RUIZ, TRIAMA SRL.

TEMA: Respuesta: Depto. Fiscalidad y Tributación: Comunicación BCRA "A" 7285 – Extensión plazos cancelación de asistencias crediticias

FECHA: 08 de junio 2021

SR. MARCELO GIACHELLO
PRESIDENTE DE LA FILIAL GUALEGUAYCHÚ

De nuestra consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, a solicitud del DR. MARIO ZAVALETA - Responsable del Departamento de Fiscalidad y Tributación de FEHGRA, a fin de dar respuesta a vuestra consulta enviada.

Al respecto, le hacemos llegar en adjunto la Comunicación "A" 7285 del BCRA, del 13 de mayo de 2021, en la cual se **dispone diferir el vencimiento de la cuotas impagas de asistencias crediticias - otorgadas a clientes que sean empleadores alcanzados por el programa REPRO 2- correspondiente a vencimientos que operen desde su entrada en vigencia (14-5-2021) al mes siguiente al final de la vida del crédito**, considerando únicamente el devengamiento del interés compensatorio a la tasa prevista contractualmente.

Un cordial saludo,

MARCELO BARSUGLIA
Secretario

GRACIELA FRESNO
Presidente

De: Asociación Hotelera y Gastronómica Gchú

Enviado: lunes, junio 7, 2021 5:59 p. m.

Para: FEHGRA

CC: Marcelo Giachello

Asunto: Re: Depto. Fiscalidad y Tributación: Comunicación BCRA "A" 7285 – Extensión plazos cancelación de asistencias crediticias

Estimados, buenas tardes.

En relación al comunicado enviado por su departamento el día 19 del corriente, les hago saber que algunos asociados nos han informado que se comunicaron con el Banco Nación de nuestra ciudad para solicitar la prórroga del crédito que poseen en dicho banco y desde la entidad bancaria les mencionaron que "de la dirección nacional no se ha bajado la orden de que se ponga en funcionamiento esta resolución del BCRA".

Quedamos a disposición para resolución.

Desde ya, muchas gracias.
Saludos cordiales.

Pecin, Brenda
Secretaria.

Giachello, Marcelo
Presidente.

Asociación de Hoteleros y Gastronómicos de Gualeguaychú

Horario de Atención: LUNES A VIERNES de 9 a 13 Hs.

Pronunciamento N°36

Teléfono: 03446-43326

info@gyhgualeguaychu.com

fehgragualeguaychufilial@gmail.com

Facebook: [Asociación de Hoteleros y Gastronómicos de Gualeguaychú](#)

El 2021-05-19 14:08, FEHGRA escribió:

COMUNICADO A LAS FILIALES

Comunicación BCRA "A" 7285 – Extensión plazos cancelación de asistencias crediticias

El Departamento de Fiscalidad y Tributación comunica que, a través de la Comunicación "A" 7285 del 13 de mayo de 2021, el BCRA receptó nuestro pedido de las notas de fecha 2-3-21 y 14-4-21, **disponiendo diferir el vencimiento de la cuotas impagas de asistencias crediticias - otorgadas a clientes que sean empleadores alcanzados por el programa REPRO 2- correspondiente a vencimientos que operen desde su entrada en vigencia (14-5-2021) al mes siguiente al final de la vida del crédito**, considerando únicamente el devengamiento del interés compensatorio a la tasa prevista contractualmente.

Resaltamos que este beneficio alcanza a los empleadores alcanzados por el REPRO 2 y nuestro sector está incluido en dicho programa y catalogado como "actividad crítica".

Por último, si bien la norma dispone que el beneficio regirá respecto del listado de empleadores adheridos al programa REPRO 2 que publicará el BCRA, recomendamos -en caso de corresponder- ponerse en cada caso en contacto con el banco pertinente para que se materialice dicho beneficio.

Sin otro particular, lo saludamos muy cordialmente.

DEPARTAMENTO DE FISCALIDAD Y TRIBUTACIÓN

TEMA: USAL: Nuevo Ciclo Diálogos sobre el Régimen Penal Tributario - La Evasión Fiscal y el Dinero Lavado- Miércoles 16 de junio - 16 a 17:30hs
FECHA: 11 de junio 2021

SR. PRESIDENTE

De nuestra consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, a fin de llevar a vuestro conocimiento, que la **Universidad del Salvador** realizará un nuevo ciclo de diálogos sobre el Régimen Penal Tributario de manera virtual en relación a **“La Evasión Fiscal y el Dinero Lavado”**. La cual será moderada por el Dr. Humberto Bertazza - Asesor del Departamento de Fiscalidad y Tributación.

Al respecto, le informamos que el encuentro virtual tendrá lugar en el **miércoles 16 de junio a partir de las 16 a 17.30hs.**

A continuación, le hacemos llegar más información al respecto.

Un cordial saludo,

MARCELO BARSUGLIA
Secretario

GRACIELA FRESNO
Presidente



Nuevo Ciclo Diálogos sobre el Régimen Penal Tributario

La evasión fiscal y el lavado de dinero

Expositor: Francisco D'Albora, Abogado penalista.

Moderador: Humberto J. Bertazza, Presidente CAEPT.

Destinatarios: público en general.

Informes e inscripción: bs@usal.edu.ar

Actividad gratuita – No se extienden certificados.

Protagonistas
del nuevo mundo
#USALIZATE



TEMA: Respuesta: AEHG La Plata: RECHAZO REPRO II - Papas City
FECHA: 11 de junio 2021

SR. CLAUDIO N. AGUILAR
PRESIDENTE DE LA FILIAL LA PLATA

De nuestra consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, a solicitud del DR. MARIO ZVALETA - Responsable del Departamento de Fiscalidad y Tributación de FEHGRA, a fin de remitirle en respuesta a su consulta, el informe elaborado por los Asesores del Departamento que detallamos a continuación.

Un cordial saludo,

MARCELO BARSUGLIA
Secretario

GRACIELA FRESNO
Presidente

1. Caso planteado

Se nos consulta el siguiente caso:

"...Por medio del presente le hacemos llegar el detalle del establecimiento asociado "Papas City", quien no ha podido acceder al REPRO II.

En tal sentido, atendiendo lo solicitado, enviamos la información requerida, para que puedan dar curso al correspondiente reclamo.

1. **Razón social: Iacona Mariela Solange**
2. **CUIT: 27-41066830-6**
3. **Problema surgido:** *Al momento de ingresar el trámite le aparecía la siguiente leyenda: "No podés solicitar el beneficio destinado al sector crítico, porque tu actividad principal vigente al momento de efectuar el control, no se encuentra dentro de las establecidas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social." Solicitamos documentación, que enviamos en archivo adjunto, en la que se puede verificar que su actividad principal **SI** se encuentra dentro de las consideradas "críticas"..."*

En el archivo que nos adjunta, la actividad en cuestión es la N° 561013 "Servicios de fast food y locales de venta de comidas y bebidas al paso" con fecha de alta el 8-12-2019.

2. Respuesta

Ponemos en su conocimiento que la Resolución (MTEySS) 266/2021, que estableció los parámetros para acceder a los beneficios del programa REPRO II del mes de mayo 2021, dispuso además las actividades incluidas en el mismo. **En este sentido informamos que la actividad por ustedes consultada (561013 "Servicios de fast food y locales de venta de comidas y bebidas al paso") se encuentra incluida como sector crítico en el Anexo I de la mencionada resolución.**

Desconocemos si el resto de los parámetros se cumplimentan, pero si el rechazo -como nos informan- **sólo** es por la actividad, recomendamos realizar el descargo pertinente ya que la misma está incluida como "crítica" a los fines del beneficio.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración o ampliación de lo expuesto.

Cordiales saludos.

DEPARTAMENTO DE FISCALIDAD Y TRIBUTACIÓN

De: AEHG LA PLATA
Enviado el: jueves, 10 de junio de 2021 14:41
Para: FEHGRA
Asunto: AEHG La Plata: RECHAZO REPRO II - Papas City

La Plata 10 de Junio de 2021

**SRA PRESIDENTE
DRA. GRACIELA FRESNO
S ___/___D**

De nuestra consideración:

Por medio del presente le hacemos llegar el detalle del establecimiento asociado "Papas City", quien no ha podido acceder al REPRO II.

En tal sentido, atendiendo lo solicitado, enviamos la información requerida, para que puedan dar curso al correspondiente reclamo.

1. **Razón social: Iacona Mariela Solange**
2. **CUIT: 27-41066830-6**
3. **Problema surgido:** Al momento de ingresar el trámite le aparecía la siguiente leyenda: "No podés solicitar el beneficio destinado al sector crítico, porque tu actividad principal vigente al momento de efectuar el control, no se encuentra dentro de las establecidas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social." Solicitamos documentación, que enviamos en archivo adjunto, en la que se puede verificar que su actividad principal **SI** se encuentra dentro de las consideradas "críticas".

Quedamos a la espera de novedades.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Vicente Morgillo
Secretario**

**Claudio N. Aguilar
Presidente**

**TEMA: Respuesta: Pedido de intermediación por reclamo Repro II
FECHA: 14 de junio 2021**

**SR. PRESIDENTE
DE LA FILIAL TANDIL**

De nuestra consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, a solicitud del DR. MARIO ZAVALETA - Responsable del Departamento de Fiscalidad y Tributación de FEHGRA, en relación al correo que nos hiciera llegar.

Al respecto, le informamos que vuestra consulta ya ha sido trasladada al Coordinador del REPRO y en cuanto tengamos novedades se lo comunicaremos a la brevedad.

Un cordial saludo,

**MARCELO BARSUGLIA
Secretario**

**GRACIELA FRESNO
Presidente**

De: Mail de la Asociación

Enviado: viernes, junio 11, 2021 11:25 a. m.

Asunto: Pedido de intermediación por reclamo Repro II de Mayo - FILIAL TANDIL

Estimados/as,

Nos dirigimos a ustedes a fin de hacerles llegar el siguiente pedido de intermediación de uno de nuestros asociados en relación al REPRO II de Mayo, del cual han quedado excluidas dos empleadas sin justificación aparente. Adjuntamos mail recibido con los detalles de este caso particular.

Desde ya, muchas gracias por su atención.

Saludos cordiales.

----- Mensaje reenviado -----

De: Diego Rodriguez

Para: Mario Wisner

Enviado: jueves, 10 de junio de 2021 13:44:17 GMT-3

Asunto: Reclamo Repro Mayo

Estimados, respecto al repro de mayo fuimos aprobados pero NO por la nómina completa. Quedaron excluidos, sin ninguna razón aparente, 2 empleados de la nómina activa que tienen fecha de ingreso 01/03/2021 (adjunto altas tempranas vigentes)

Empresa: Hotel Amaike SA

CUIT: 30710709234

Empleados solicitados en nómina: 18

Empleados aprobados y depositados: 16

Empleados excluidos SIN RAZÓN: 2

- Ramallo Malena CUIL 27398479462

- Suarez Ledesma Abigail CUIL 27413972227

Solicitamos tengan a bien hacer llegar nuestro pedido a las autoridades correspondientes a fin de resolver favorablemente sobre el asunto.

ASUNTO A RESOLVER: incluir en el beneficio a los empleados mal excluidos.

CP Diego Rodríguez

Hotel Amaike SA

CUIT 30-71070923-4

TEMA: Ciclo de Actualidad Tributaria 2021 - Miércoles 16 de junio - 9 a 13 hs

FECHA: 14 de junio 2021

SR. PRESIDENTE

De nuestra consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, a fin de llevar a vuestro conocimiento, que se realizará **Ciclo Anual de Actualización Tributaria 2021** vía streaming. El mismo tendrá lugar el día **miércoles 16 de junio a partir de las 9 a 13hs** y contará con el Auspicio de FEHGRA.

A continuación, le hacemos llegar más información al respecto.

Un cordial saludo,

MARCELO BARSUGLIA

Secretario

GRACIELA FRESNO

Presidente

BNC
Bertazza Nicolini Corti & Asociados

USAL
UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

INSCRIPCIONES:
WWW.BNC.COM.AR

CICLO ANUAL DE ACTUALIDAD TRIBUTARIA 2021

DIRECTOR: HUMBERTO J. BERTAZZA

El Ciclo analiza las novedades legales, reglamentarias, administrativas y jurisprudenciales.

FECHA: 16 JUNIO

MODALIDAD: ONLINE

**ACTIVIDAD GRATUITA CON INSCRIPCIÓN PREVIA
NO SE EXTIENDEN CERTIFICADOS**

LOS ESPERAMOS

Link de acceso: <https://www.youtube.com/watch?v=fzgbCqFgFS0>

TEMA: El BCRA redujo el plazo de la liquidación de ventas con tarjetas de crédito para MiPymes
FECHA: 15 de junio 2021

INFORMACIÓN PARA LAS FILIALES:

De nuestra consideración

Por medio de la presente, informamos que el Banco Central de la República Argentina (BCRA) redujo el plazo de la liquidación de los pagos que hacen los bancos a los comercios por las ventas concretadas con tarjetas de crédito. La medida permitirá mejorar la percepción de 1,5 millones de micro y pequeños comercios y entrará en vigor el 1° de julio.

Hasta el momento, el tiempo que transcurría entre el gasto en los comercios y el pago por parte de las tarjetas era en promedio de 18 días hábiles. Con la nueva disposición, los micro y pequeños comercios percibirán el cobro de las ventas efectuadas con tarjeta de crédito a los 8 días hábiles de concretada.

En el caso de las empresas medianas, el plazo será de 10 días hábiles y para las grandes empresas el plazo seguirá siendo de 18 días hábiles. Para las empresas de salud, gastronómicas y hoteleras regirá también la reducción a 8 días si se tratan de micro o pequeños comercios y se mantiene en 10 días hábiles para el resto.

Según indicó el BCRA, este esquema, que facilita la fluidez del sistema de pagos, se complementa con el límite de la tasa de interés que los bancos pueden aplicar a los usuarios que optan por financiar el pago de sus consumos.

Sin otro particular, lo saludamos muy cordialmente.

DEPARTAMENTO DE FISCALIDAD Y TRIBUTACIÓN

FECHA: 15 de junio 2021

INFORMACIÓN PARA LAS FILIALES:

Por medio de la presente, les hacemos llegar para vuestro conocimiento, la respuesta recibida desde la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO en relación a las presentaciones realizadas por FEHGRA.

Saludos cordiales.

DEPARTAMENTO DE FISCALIDAD Y TRIBUTACIÓN

De: Argiz, Diego Alejandro

Enviado el: lunes, 14 de junio de 2021 15:44

Para: FEHGRA

Asunto: Notificación de NOTA de Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de la SRT-Presentación FEHGRA Federación Empresaria Hotelera Gastronómica de la Rep. Argentina

Estimada Sra. Graciela FRESNO, tengo el agrado de dirigirme a Usted con el fin de notificar la NOTA de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, NO-2021-53211977-APN-GAJYN#SRT de fecha 14 de junio del corriente año, que se adjunta. Se adjunta al presente el Dictamen Jurídico IF-2021-53175480-APN-GAJYN#SRT de fecha 14 de junio.

Asimismo se informa que, incluido como embebido en el archivo pdf. de la Nota, se encuentran los siguientes documentos a saber: Dictámenes Jurídicos Firma Conjunta IF-2020-82023821-APN-GAJYN#SRT, de fecha 26 de noviembre de 2020, y IF-2020-87606599-APN-GAJYN#SRT, de fecha 16 de diciembre de 2020, y NOTA de la Gerencia General NO-2021-26969274-APN-GG#SRT de fecha 26 de marzo de 2021, remitida al SUBDIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL - AFIP

Algunas consideraciones para abrir los archivos

- 1. Debe tener instalado en su PC el programa Adobe Reader. Si no lo tiene, o no está actualizado, lo puede descargar gratuitamente desde la siguiente dirección: - <https://get.adobe.com/es/reader/>*
- 2. Descargue el archivo PDF a su PC.*
- 3. Abra el archivo PDF descargado desde la PC y no con el visualizador del explorador, ya que el explorador no le permitirá abrir los archivos adjuntos.*
- 4. Acceder a los archivos adjuntos deberá hacer click sobre el ícono del clip*
- 5. Con la vista del archivo en el clip debe hacer doble click sobre el archivo adjunto*

Sin otro particular, saluda cordialmente;

DIEGO ARGIZ

Jefe de Dpto de Secretaría General

Dpto. de Secretaría General





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Nota

Número:

Referencia: Presentación FEHGRA Federación Empresaria Hotelera Gastronómica de la Rep. Argentina

A: Sra. Graciela FRESNO (Presidente de FEHGRA),

Con Copia A: Enrique Alberto Cossio (SRT#MT), Marcelo Nestor Dominguez (GG#SRT), Marcelo Angel Cainzos (GCP#SRT),

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Gerente de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), en virtud de sus presentaciones de fecha 7 de abril de 2021 y 26 de mayo de 2021, que fueran agregadas mediante Informe Gráfico IF-2021-41084335-APN-GAJYN#SRT de fecha 10 de mayo de 2021 e IF-2021-47036243-APN-GAJYN#SRT de fecha 26 de mayo de 2021, respectivamente, los que tramitan ante el Expediente EX-2021-41085412-APN-GAJYN#SRT, en las que solicita se instruya a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.) para que se disponga la adecuación del Sistema de Recaudación de Aportes y Contribuciones a la Seguridad Social para el no pago de la contribución de las ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.), respecto de las sumas no remunerativas abonadas en virtud del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y que no se determine deuda alguna.

Sobre el particular, cabe destacar que el tema que motiva la consulta ya fue materia de análisis a partir de otras presentaciones de particulares, recibidas en el Organismo, que dieron lugar a la emisión de los Dictámenes Jurídicos IF-2020-82023821-APN-GAJYN#SRT de fecha 26 de noviembre de 2020 e IF-2020-

87606599-APN-GAJYN#SRT de fecha 16 de diciembre de 2020, cuyas copias se adjuntan.

Allí, se efectúa un pormenorizado detalle de los fundamentos que sustentan su opinión, para concluir que *“(...) el cálculo de la alícuota de la ART, como determinación de la base imponible, deberá tener en cuenta a las asignaciones no remunerativas que abona el empleador en los casos de suspensión del personal por fuerza mayor en los términos del artículo 223 bis de la LCT (...)”, criterio que se comparte.*

En ese orden, en opinión de esta S.R.T., sobre el monto abonado a los empleados en carácter de asignación no remunerativa en el marco del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, corresponde a los empleadores efectuar las contribuciones al Sistema de Riesgos del Trabajo, con el propósito de garantizar la viabilidad económico-financiera de este último.

Finalmente, se le hace saber, con relación a la presentación efectuada por Uds. ante la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL respecto al tema que nos ocupa, que este Organismo respondió mediante Nota NO-2021-26969274-APN-GG#SRT, cuya copia se adjunta, en el mismo sentido que el expuesto en párrafos anteriores.

Sin otro particular saluda atte.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Dictamen Jurídico

Número:

Referencia: EX-2021-41085412-APN-GAJYN#SRT- PRESENTACIÓN DE FEHGRA. ALICUOTAS ART.
Emisión Nota respuesta.

Vuelven las presentes actuaciones a los efectos de que este Servicio Jurídico emita opinión respecto de las facultades de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos para la emisión de la Nota de respuesta a la presentación efectuada por la Federación Empresaria Hotelera Gastronómica de la República Argentina (FEHGRA).

-I-

ANTECEDENTES

Con N° de Orden 14 obra dictamen N° IF-2021-51188713-APN-GAJYN#SRT del 8 de junio 2021, por la cual se opinó respecto de la presentación efectuada por FEHGRA y se elaboró un proyecto de Nota de respuesta.

Con N° de Orden 19 luce providencia N° PV-2021-52256677-APN-GG#SRT de fecha 10 de junio de 2021, donde la Gerencia General comparte los términos de la nota de respuesta a la presentación de FEHGRA, en atención a las distintas intervenciones efectuadas al respecto, que generaron la emisión de los Dictámenes Jurídicos IF-2020- 82023821-APN-GAJYN#SRT de fecha 26 de noviembre de 2020 e IF-2020- 87606599-APNGAJYN#SRT de fecha 16 de diciembre de 2020, y la nota la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, NO-2021-26969274-APN#GG, y por instancias del Superintendente requirió que la nota de responde sea emitida por el Gerente de la Gerencia de Jurídicos y Normativos, al tiempo que derivó las actuaciones.

-II-

ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONSULTADA

Ante todo, cabe señalar que resulta aplicable a las opiniones de este Servicio Jurídico lo sostenido oportunamente por la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN) cuando afirma que *"La competencia de la PTN se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta. En consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito y conveniencia (conf. Dict. 230:155, 231:36, 59 y 99)"*, Dictámenes P.T.N. 240:196.

Asimismo, es menester destacar que este Servicio Jurídico sólo se expide con relación a las constancias obrantes en el expediente digital tenido a la vista.

Aclarado ello, corresponde analizar el asunto indicado.

1. Así, como instancia preliminar debe indicarse que en el Dictamen N° IF-2021-51188713-APN-GAJYN#SRT del 8 de junio de 2021, este Servicio se expidió sobre el fondo de la cuestión de la presentación analizada, a lo que corresponde remitirse *brevitatis causae*.

2. Ahora bien, conforme lo indicado en la providencia N° PV-2021-52256677-APN-GG#SRT de fecha 10 de junio de 2021, con relación a la emisión de la nota respuesta proyectada, cabe mencionar que las facultades por parte del Señor Gerente de Asuntos Jurídicos y Normativos Dr. Alejandro Speroni, surgen de lo dispuesto por en el artículo 36 de la Ley N° 24.557 y la Resolución SRT N° 04 de fecha 11 de enero de 2019.

-III-

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos expuestos, este Servicio Jurídico no tiene objeciones que formular, toda vez que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos posee las facultades referidas.

Dictaminado, gírense las actuaciones a la GAJYN, juntamente con el proyecto de Nota respuesta, para la prosecución del trámite.

GFG

TEMA: COMUNICADO A LAS FILIALES - RELACIONES LABORALES: CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL PROGRAMA REPRO 2
FECHA: 18 de junio 2021

COMUNICADO A LAS FILIALES
RELACIONES LABORALES: CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL PROGRAMA REPRO 2

El Departamento de Fiscalidad y Tributación comunica que los empleadores que realicen las siguientes acciones serán excluidos del Programa Repro 2:

- Desvinculaciones de personal por despido sin justa causa, falta o disminución de trabajo o por fuerza mayor. (Art. 245 y 247 LCT).
- Suspensiones por falta o disminución de trabajo o por fuerza mayor. Quedan exceptuadas las suspensiones que se formalicen en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.
- Despidos y/o suspensiones encuadrados en modalidades prohibidas por el Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, aunque cumplan todas las condiciones establecidas por el Programa. Recordamos que este decreto dispone la prohibición de despidos sin justa causa, falta o disminución de trabajo o por fuerza mayor (Art. 245 y 247 LCT) y las suspensiones por fuerza mayor y falta o disminución de trabajo -excepto las formalizadas en los términos del art 223 bis LCT-, desde el 31-3-2020 hasta el 30-6 2021, de no mediar nuevas prórrogas.

EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO - ACLARACIONES:

En relación con las causales de exclusión del Programa Repro 2 por despidos, consideramos necesario realizar las siguientes aclaraciones:

1. Normativa general ley 20744 (LCT)

La LCT dispone en su título XII las siguientes formas de extinción del contrato de trabajo:

Artículo LCT	Modalidad
240	RENUNCIA DEL TRABAJADOR
241	VOLUNTAD CONCURRENTES DE LAS PARTES
242	CON JUSTA CAUSA
244	ABANDONO DE TRABAJO
245	SIN JUSTA CAUSA
247	FUERZA MAYOR O POR FALTA O DISMINUCIÓN DEL TRABAJO
248	MUERTE DEL TRABAJADOR
249	MUERTE DEL EMPLEADOR
250	VENCIMIENTO DEL PLAZO
251	QUIEBRA O CONCURSO DEL EMPLEADOR
252	JUBILACIÓN DEL TRABAJADOR
254	INCAPACIDAD O INHABILIDAD DEL TRABAJADOR

2. Causales de exclusión del programa Repro 2

Las causales de exclusión del Programa Repro 2 sólo involucran los despidos efectuados de acuerdo a las modalidades de los artículos 245 y 247 de la LCT antes citados.

Esto implica que otras formas previstas en la LCT de extinción o finalización del contrato de trabajo no se encuentran incluidas en las causales de exclusión del programa.

3. Síntesis

- **Sólo los despidos de personal bajo la modalidad prevista en los artículos 245 y 247 de la LCT están sujetos a la exclusión del Programa.**
- **El resto de las formas de extinción o finalización del contrato de trabajo no se encuentran limitadas.**

Sin otro particular, lo saludamos muy cordialmente.

DEPARTAMENTO DE FISCALIDAD Y TRIBUTACIÓN

TEMA: MATERIAL - Ciclo de Actualidad Tributaria 2021 - Miércoles 16 de junio

FECHA: 18 de junio 2021

SR. PRESIDENTE

De nuestra consideración

A solicitud del DR. MARIO ZVALETA - Responsable del Departamento de Fiscalidad y Tributación de FEHGRA, le informamos que el miércoles 16 del corriente se realizó la Jornada de Actualidad Tributaria 2021, organizada por el Estudio Bertazza Nicolini Corti y Asoc. junto con la USAL y se analizaron los siguientes temas:

- Modificaciones en la ley del Impuesto a las ganancias corporativo.
- Reglamentación del Impuesto a las ganancias del personal en relación de dependencia, jubilaciones y pensiones.
- Novedades en el Aporte solidario.
- Tratamiento fiscal de la actividad de la intermediación.
- Reglamentación Monotributo.
- Aspectos destacables del vencimiento del Impuesto a las ganancias y Bienes personales de personas humanas y sucesiones indivisas.
- Reseña de jurisprudencia tributaria relevante.

Asimismo, ponemos a su disposición el link para que pueda acceder tanto al material como a la grabación de la charla:

 <https://www.dnb.com.ar/Destacados/CicloUSAL.php>

Un cordial saludo,

MARCELO BARSUGLIA

Secretario

GRACIELA FRESNO

Presidente

TEMA: Nota de FEHGRA - Ref.: Interpone Recurso de Reconsideración y Jerárquico en subsidio
FECHA: 22 de junio 2021

SR. PRESIDENTE

De nuestra consideración

Nos dirigimos a Usted, a fin de hacerle llegar para vuestro conocimiento, la nota enviada al **Dr. Enrique Alberto Cossio - Superintendente de Riesgos del trabajo.**

Sin otro particular y aprovechando para saludarlo muy atentamente,

MARCELO BARSUGLIA

Secretario

GRACIELA FRESNO

Presidente

De: FEHGRA

Enviado el: martes, 22 de junio de 2021 12:59

Para: Enrique Alberto Cossio

Asunto: Depto. Fiscalidad y Tributación: Nota de FEHGRA - Ref.: Interpone Recurso de Reconsideración y Jerárquico en subsidio

Dr. Enrique Alberto Cossio

Superintendente de Riesgos del trabajo

De nuestra consideración

Enviamos nota adjunta desde FEHGRA.

Un cordial saludo,

MARCELO BARSUGLIA

Secretario

GRACIELA FRESNO

Presidente

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 22 de junio de 2021.

A Superintendencia de Riesgos

Del Trabajo

At. Dr. Enrique Alberto COSSIO.

S / D

Ref.: Interpone Recurso de Reconsideración

Y Jerárquico en subsidio.

NO-2021-53211977-APN-GAJYN#SRT

De nuestra consideración:

Graciela FRESNO y Marcelo Barsuglia, en nuestro carácter de presidente y secretario, respectivamente, de la Federación Empresaria Hotelera Gastronómica de la República Argentina – FEHGRA (en adelante la “FEHGRA”), con domicilio en la calle Larrea 1250, de esta ciudad, y manteniendo el domicilio electrónico en fehgra@fehgra.org.ar al Sr. Superintendente de Riesgos del Trabajo, nos presentamos y respetuosamente decimos que:

I.- INTERPONEN RECURSOS: En el carácter invocado, en legal tiempo y forma, venimos a interponer formal recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio, para que se revoque el acto administrativo comunicado a esta parte que se conoce como “*NOTA de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, NO-2021-53211977-APN-GAJYN#SRT*” (en adelante la “NOTA”), que fuera notificada a la FEHGRA el 14 de junio de 2021, por causar un gravamen irreparable a las personas, empresas y asociaciones representadas por la FEHGRA, en forma directa e indirecta.

En efecto y como se demostrará en la expresión de agravios, el acto administrativo atacado no puede ser consentido, atento a que se han obviado cuestiones fundamentales y no se ha valorado la prueba ofrecida, la que debe determinar la revocación de

este y su reemplazo por uno que tenga en consideración, la realidad que afecta y ha afectado desde el 19 de marzo de 2020 a la totalidad de la industria hotelera y gastronómica del país.

II.- ANTECEDENTES: Como primera cuestión, e fundamental tener en cuenta que la FEHGRA representa a más de 58 asociaciones hoteleras y/o gastronómicas del país, desde Jujuy hasta Tierra del Fuego, desde la Ciudad de Buenos Aires hasta Mendoza. Estas asociaciones son a su vez las que representan la totalidad de las actividades hotelero/gastronómicas.

Como es de público conocimiento, la pandemia provocada por el virus COVID-19 y sus variantes, ha generado una gran cantidad de inconvenientes en la vida de todos los habitantes del país, siendo la actividad turística en particular, el sector más castigado por las terribles consecuencias que el COVID-19 ha generado. Hoteles cerrados y establecimientos gastronómicos QUE NO PUDIERON VOLVER A ABRIR SUS PUERTAS, una evidente y notoria falta de trabajo, porque no solamente dichos locales gastronómicos y establecimientos hoteleros debieron cerrar sus puertas, sino que porque además, la lógica limitación a la circulación y los aforos impuestos, cuando se habilitaron ciertas actividades, impidieron que muchos establecimientos representados por la FEHGRA lograran si quiera, retomar sus actividades en forma normal.

En tal orden de ideas, el 29 de junio de 2020 la FEHGRA, junto con la Unión de Trabajadores del Turismo Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (“*UTHGRA*”), suscribieron un acuerdo de suspensión remunerada, conforme al Art. 223bis de la Ley 20.744, para que, durante la etapa de crisis, se suspendieran los contratos de trabajo. Este acuerdo fue homologado por el Ministerio de Trabajo, mediante RESOL-2020-638-APN-ST#MT, del 29 de mayo de 2020. Posteriormente, se fueron homologando sucesivas prórrogas al acuerdo entre la FEHGRA y la UTHGRA, para diferentes fechas, pero podemos citar la RESOL-2020-978-APN-ST#MT, del 19 de agosto de 2020.

En este sentido cabe recordar que el Art. 223bis establece que lo que se abone durante la aplicación de dicha suspensión “se considerará prestación no remunerativa” a todas las asignaciones en dinero que se entreguen en compensación por suspensiones de la prestación laboral, “*que se fundaren en las causales de falta o disminución de trabajo, no imputables al empleador, o fuerza mayor debidamente comprobada*” y cuando

como consecuencia de ello “el trabajador no realice la prestación laboral a su cargo.” La norma además dice que el empleador “Sólo tributará las contribuciones establecidas en las Leyes Nros. 23.660 y 23.661.” (Obras Sociales y Seguros de Salud).

Por lo expuesto, resulta claro que habiéndose suscripto un acuerdo por una causa de “fuerza mayor debidamente comprobada” (COVID-19), que el mismo fue homologado por el Ministerio de Trabajo, que el acuerdo se fue extendiendo para poder contemplar esta situación extremadamente crítica para aquellos a los que la FEHGRA representa, extensiones que también fueron homologadas, resulta clarísimo que se ha dado cumplimiento con todos los extremos exigidos por la LCT.

Lamentablemente, a pesar de haberse cumplido con todos los requisitos exigidos por la LCT (fuerza mayor comprobada, no prestación del trabajo, acuerdo firmado y homologación de la autoridad de aplicación) la **Administración Federal de Ingresos Públicos** (“AFIP”) no procedió a la adecuación del sistema de recaudación de aportes y contribuciones a la seguridad social a fines de que, en el caso de abonar remuneraciones bajo la figura del artículo 223 de la LCT, no se determine deuda en la ART. Por tal motivo, es que se realizaron las presentaciones ante la Superintendencia a vuestro digno cargo para que se proceda a fundamentar los motivos por los cuales la AFIP debía proceder a dicha adecuación.

Pero nuevamente la FEHGRA se vio sorprendida por cuanto tras las presentaciones realizadas y en la confianza de que se había cumplido con todos los recaudos, el 14 de junio fuimos notificados de la NOTA, emitida por la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos, que en un dictamen extraño, considerado que a pesar de la claridad de las normas legales y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales, los empleadores deben contribuir con la cuota de las ART, contradiciendo al mismo artículo 223 de la LCT y a la mismísima opinión de la autoridad de aplicación en materia laboral, que es el Ministerio de Trabajo de la Nación.

III.- FUNDAMENTOS: El recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio, se interponen para que se proceda a anular el dictamen contenido en la NOTA y se proceda a emitir uno nuevo, que se adecue a la situación actual y lo que la misma ley dice.

3.1 La LCT: El Art. 223bis de la Ley de Contrato de Trabajo resulta a todas luces concreto. En caso de aplicarse la suspensión, solamente corresponde al empleador aportar solamente las “*contribuciones establecidas en las Leyes Nros. 23.660 y 23.661*”, con lo que es claro que no se deben aportar contribuciones de la ley 24.557, la Ley de Riesgos del Trabajo.

Es taxativa la numeración y la misma no puede, ni debe, ser extendida por interpretación de persona alguna. Pretender que se abone algo que la ley no manda a abonar resulta a todas luces violatorio de los derechos constitucionales, por lo que consideramos totalmente desacertado que se pretenda forzar la interpretación y que los obligados al pago deban realizar el pago si la ley no lo exige.

Reiteramos que se ha dado cumplimiento a todos los demás requisitos legales exigidos, tales como la existencia de una causa de fuerza mayor debidamente comprobada, la no prestación del trabajo, la suscripción de un acuerdo conforme al Art. 223bis de la LCT y la homologación por parte del Ministerio de Trabajo. Ergo, corresponde a la AFIP que solamente requiera el pago de contribuciones establecidas en las Leyes N° 23.660 y N° 23.661, sin incluir otras, porque la Ley así lo establece.

3.2 La NOTA: Sin embargo, y a pesar de lo claro que resulta el texto citado en el punto precedente, la NOTA que por el presente recurso se ataca, omite considerar lo establecido en la LCT. De hecho, la NOTA establece literalmente que “*en opinión de esta S.R.T., sobre el monto abonado a los empleados en carácter de asignación no remunerativa en el marco del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, corresponde a los empleadores efectuar las contribuciones al Sistema de Riesgos del Trabajo, con el propósito de garantizar la viabilidad económico-financiera de este último.*”

La opinión contenida en la NOTA resulta claramente contradictoria con lo establecido por el Art. 223bis LCT y como es lógico, el acto administrativo atacado jamás debe prevalecer por encima de lo que dice la ley (en sentido estricto), porque en la pirámide jurídica la NOTA tiene un rango claramente inferior al de la LCT.

Pero, además, la NOTA establece que la asignación no remunerativa debe considerarse para el cálculo para garantizar la viabilidad económico-financiera del sistema de Riesgos de Trabajo. Nuevamente, la NOTA parece desconocer la preeminencia normativa de la aplicación del Art. 223bis LCT, por cuanto la suspensión del

contrato de trabajo que consagra la LCT, es de carácter temporario y excepcional, y no perdura en el tiempo, sino que es aplicable solamente mientras dure la causa de **fuerza mayor debidamente comprobada**. Y es a todas luces evidente que nos encontramos ante una situación de fuerza mayor y que la misma se puede comprobar, cuando lamentablemente, el COVID-19 se ha cobrado solamente en nuestro país, más de 88.000 muertes.

Y agregamos, que atendiendo al gran esfuerzo que realizan los establecimientos hoteleros y gastronómicos del país, resulta fundamental la aplicación de la llamada “*teoría del esfuerzo compartido*” para evitar mayores peligros al sistema y por ende la suspensión temporaria no afectará en el tiempo la viabilidad económico-financiera del Sistema de Riesgos del Trabajo. Pero consideramos que la viabilidad del sistema no se verá seriamente dañada porque si los trabajadores NO concurren a su lugar de trabajo, difícilmente pueda decirse que la siniestralidad se mantenga igual, más bien lo contrario. Con la gran cantidad de trabajadores que no debieron concurrir a sus lugares de trabajo, los posibles accidentes cubiertos por las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo se vieron considerablemente disminuidos.

3.3 Opinión del Ministerio de Trabajo de la Nación: Como si lo manifestado previamente, cabe aclarar que con fecha 16 de octubre de 2020, la Unidad de Crisis del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, respondió a una consulta efectuada por un establecimiento gastronómico representado por una de las asociaciones miembros de la FEHGRA que “*por los periodos de suspensión no es obligatorio abonar ART. El art. 223 bis solo exige los aportes y contribuciones a las obras sociales.*” Se adjunta como **ANEXO 3.3** copia del correo electrónico enviado al establecimiento en respuesta a la consulta puntual efectuada.

3.4 Anteriores opiniones de la S.R.T.: Finalmente, es de destacar que en sendas presentaciones efectuadas por la FEHGRA ante la AFIP el 22 de diciembre de 2020 y ante la S.R.T. con fecha 7 de abril de 2021, se citó un dictamen de la S.R.T. en la que se manifestó que “*se entiende que el monto abonado a los empleados en carácter de asignación no remunerativa en el marco del art. 223 bis LCT no integran la base que corresponde incluir en la Remuneración 9*”.

Además, en dicha oportunidad se expresó que su “*aplicación no es directa, depende de: (i) Que existan causales de falta o disminución de trabajo, no imputables al empleador, o fuerza mayor debidamente comprobada (ii) Que el trabajador no*

realice la prestación laboral a su cargo y (iii) Que dichas prestaciones sean homologadas por la autoridad de aplicación.” Recordamos al Sr. Superintendente, que todos estos requisitos han sido cumplidos por cuanto (i) existió fuerza mayor debidamente comprobada, (ii) los trabajadores NO realizaron la prestación a su cargo; y (iii) las prestaciones fueron homologadas por el Ministerio de Trabajo.

Con lo expuesto, resulta que no solamente la NOTA no observa lo prescripto por la Ley de Contrato de Trabajo, sino que, además, se contradice con una opinión anterior (acto administrativo) y, además, exige, por fuerza de interpretación no contemplada en la ley, que los ya golpeados empleadores del rubro hotelero y gastronómico deban soportar la totalidad del costo, con tal de no dañar el Sistema de Riesgos del Trabajo, cuando la medida es solamente excepcional y por un acotado plazo de tiempo.

IV.- CONCLUSIÓN: En definitiva, resulta evidente que la NOTA debe ser reconsiderada por el mismo departamento que la dictó o en su defecto dejada sin efecto, por cuanto la misma no se ajusta a derecho. No se cumple con lo que establece el Art. 223bis LCT y se extralimita la interpretación de la norma, agregando la carga de soportar el pago de una contribución, cuando la situación de excepción y emergencia requiere que ello no sea exigible. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no demanda y este es un claro caso.

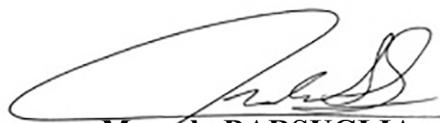
La Superintendencia de Riesgos del Trabajo debería emitir un nuevo dictamen que establezca que la suspensión de los aportes al Sistema de Riesgos del Trabajo respecto de las entidades representadas por la FEHGRA debe realizarse a partir de abril 2020 en adelante, y debe permitirse la rectificación de estos, a los efectos de generar un saldo a favor a imputar en períodos posteriores del mismo concepto.

V.- RESERVA DEL CASO FEDERAL: Para el caso que no se hiciera lugar, total o parcialmente al recurso aquí planteado, encontrándose realmente en riesgo las garantías reconocidas por la Constitución Nacional a favor de nuestros representados (Derecho de Propiedad, Derecho de Trabajar y ejercer toda industria lícita, etc.), hacemos expresa reserva de Caso Federal para recurrir ante la Justicia y a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 14 de la Ley 48, en defensa de los derechos constitucionales de nuestros representados.

VI.- PETITORIO: Por todo lo expuesto, al Sr. Superintendente de Riesgos del Trabajo solicitamos que:

- 1) Se tenga por presentado en legal tiempo y forma el Recurso de Reconsideración y Jerárquico en Subsidio contra el dictamen de fecha 14 de junio de 2021, **NO-2021-53211977-APN-GAJYN#SRT**.
- 2) Se revoque la NOTA, haciendo lugar al planteo de nuestra parte, toda vez que la resolución recurrida causa un gravamen irreparable que no puede ser reparado de otra forma y se dicte una nueva opinión que indique a la AFIP que disponga la inmediata adecuación del sistema de recaudación de aportes y contribuciones a la seguridad social a fines de que, en el caso de abonar remuneraciones bajo la figura del artículo 223 de la LCT, no se determine deuda en la ART.
- 3) Se tenga presente la reserva del Caso Federal.

Quedando a la espera de una rápida resolución, nos despedimos de Ud. atentamente,



Marcelo BARSUGLIA

Secretario



Graciela FRESNO

Presidente

De: unidadcrisis <unidadcrisis@trabajo.gob.ar>
Fecha: 16 de octubre de 2020, 13:26:13 ART
Para: Daniel Gonzalez <dgonzalez@soulcatering.com.ar>
Asunto: Re: ART trabajador suspendido 233 bis

Buenos días, por los periodos de suspensión no es obligatorio abonar ART. El art. 223 bis solo exige los aportes y contribuciones a la obras sociales.

Saludos cordiales

De: Daniel Gonzalez <dgonzalez@soulcatering.com.ar>
Enviado: viernes, 16 de octubre de 2020 11:03 a.m.
Para: unidadcrisis
Asunto: ART trabajador suspendido 233 bis

ATENCIÓN: Este e-mail fue originado fuera de la organización. No hagas click en los links o abras los adjuntos, a menos que reconozcas al remitente y confíes en su contenido.

Buen día,

se debe abonar ART a un trabajador suspendido por art. 223 bis?

Gracias

Daniel González

TEMA: COMUNICADO A LAS FILIALES - Res. (MTEySS) 341/2021: Parámetros para acceder al Beneficio del “Programa REPRO 2” para los sueldos del mes de junio 2021.
FECHA: 23 de junio 2021

COMUNICADO A LAS FILIALES

Res. (MTEySS) 341/2021: Parámetros para acceder al Beneficio del “Programa REPRO 2” para los sueldos del mes de junio 2021.

El Departamento de Fiscalidad y Tributación comunica que, a través de la publicación de la Resolución (MTEySS) 341/21 del día 18 de junio de 2021, se establecieron las condiciones y parámetros simplificados para acceder a los beneficios otorgados por el “Programa REPRO 2” que tiene que cumplimentar los miembros de nuestro Sector por continuar encuadrado dentro de los denominados **sectores “críticos”** establecidos por dicha normativa.

Los parámetros para acceder a los beneficios de junio 2021 son los siguientes:

- La facturación para el periodo comprendido entre el 1° y el 22 de junio de 2021 y entre el 1° y el 22 de junio de 2019 debe presentar una reducción superior al veinte por ciento (20%) en términos reales.
- El indicador de liquidez corriente (activo corriente / pasivo corriente) será el aplicable para el mes de mayo de 2021.

Ambos parámetros serán dispuestos próximamente por el Comité de Evaluación y Monitoreo del “Programa REPRO 2”.

Destacamos que -al igual que lo establecido para el mes de mayo- se mantiene tanto el importe por empleado (\$ 22.000) como la eximición de presentar el balance.

El plazo para la inscripción al “Programa REPRO 2” estará comprendido entre el 25 de junio y el 1 de julio de 2021.

Sin otro particular, lo saludamos muy cordialmente.

DEPARTAMENTO DE FISCALIDAD Y TRIBUTACIÓN

TEMA: Respuesta: Consulta La Pampa - compra de la nueva registradora fiscal que AFIP
FECHA: 24 de junio 2021

SR. SANTIAGO AMSÉ
PRESIDENTE DE LA FILIAL LA PAMPA

De nuestra consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, a solicitud del DR. MARIO ZVALETA - Responsable del Departamento de Fiscalidad y Tributación de FEHGRA, a fin de remitirle en respuesta a su consulta, el informe elaborado por los Asesores del Departamento que detallamos a continuación.

Un cordial saludo,

MARCELO BARSUGLIA
Secretario

GRACIELA FRESNO
Presidente

1. Caso planteado

Se nos consulta si existe alguna manera de compensar impositivamente la compra de la nueva registradora fiscal que AFIP exige a partir de 2022, dado que resulta una inversión muy difícil de hacer en estos momentos.

2. Respuesta

Efectivamente, a través de la RG (AFIP) 4955, se extendió el rango de fechas para el recambio de controladores fiscales de vieja tecnología por controladores fiscales de nueva tecnología del periodo 1-8-2021 al 30-9-2021, por el rango de fechas del 1-1-2022 al 28-2-2022 (rango aplicable para sujetos que deban habilitar entre uno o dos controladores fiscales).

Más allá que su consulta sólo aplica para aquellos contribuyentes que tengan que cambiar hasta dos controladores fiscales, nos parece oportuno mencionar que los mencionados equipos de "vieja tecnología" podrán utilizarse según el **cronograma general** que conforme a la cantidad de equipos homologados se detalla a continuación, debiéndose usar sólo equipos de "nueva tecnología" a partir de las fechas indicadas para cada rango:

Cantidad de Equipos de "vieja tecnología" habilitados	Rango de fechas para el recambio
<i>cincuenta (50) o más</i>	
<i>Entre once (11) y cuarenta y nueve (49)</i>	
<i>Entre cinco (5) y diez (10)</i>	
<i>tres (3) o cuatro (4)</i>	
<i>uno (1) o dos (2)</i>	

Ahora bien, no hemos encontrado normas impositivas concretas que compense el gasto que el contribuyente deba realizar. Sólo hemos encontrado en la página WEB de la AFIP, en el micrositio "PYME", un título referido a "controladores fiscales: créditos para microempresas", bajo la dirección "<https://pymes.afip.gob.ar/estiloAFIP/pymes/ayuda/beneficiosControladoresFiscales.asp>". Adelantamos que dicha dirección se redirecciona a la página del BNA.

En la medida en que tengamos conocimiento de normas concretas financieras de apoyo para el cambio de estos equipos, se lo haremos saber.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración o ampliación de lo expuesto a su requerimiento.

DEPARTAMENTO DE FISCALIDAD Y TRIBUTACIÓN

De: Asociación Empresaria Hotelera y Gastronómica de La Pampa

Enviado el: viernes, 18 de junio de 2021 13:38

Asunto: Consulta La Pampa - compra de la nueva registradora fiscal que AFIP

Estimada

GRACIELA FRESNO

Presidente de FEHGRA

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, y por su intermedio al Dpto. correspondiente, con motivo de consultar si existe alguna manera de compensar impositivamente la compra de la nueva registradora fiscal que AFIP exige a partir de 2022, dado que resulta una inversión muy difícil de hacer en estos momentos.

Agradecería también que nos informe detalles sobre dicha obligación.

Desde ya, muchas gracias por la atención y la de su equipo. Cordialmente

Santiago Amsé
Presidente

Ignacio Marotti
Secretario

**TEMA: USAL: Conversatorio nuevos paradigmas del Derecho Tributario - 3ra. reunión - Elusión Fiscal -
Jueves 01 de julio - 16 a 17:30hs
FECHA: 28 de junio 2021**

SR. PRESIDENTE

De nuestra consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, a fin de llevar a vuestro conocimiento, que la **Universidad del Salvador** realizará un Conversatorio nuevos paradigmas del Derecho Tributario - 3ra. reunión de manera virtual en relación a **"Elusión fiscal"**. La cual será moderada por el Dr. Humberto Bertazza - Asesor del Departamento de Fiscalidad y Tributación.

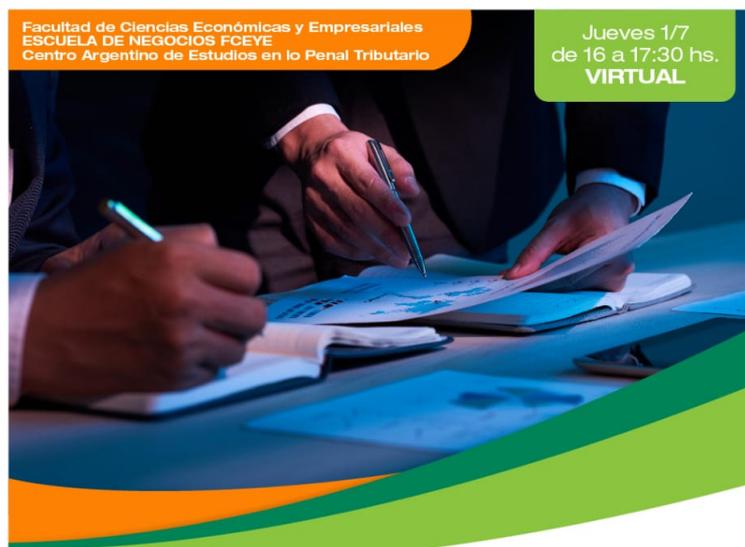
Al respecto, le informamos que el encuentro virtual tendrá lugar en el **jueves 01 de julio a partir de las 16 a 17.30hs.**

A continuación, le hacemos llegar más información al respecto.

Un cordial saludo,

MARCELO BARSUGLIA
Secretario

GRACIELA FRESNO
Presidente



Conversatorio nuevos paradigmas del Derecho Tributario - 3^{ra} reunión

Elusión fiscal

Expositor: Alberto Tarsitano (Abogado tributarista).

Moderador: Humberto J. Bertazza (Presidente del CAEPT).

Destinatarios: público en general

Informes e inscripción: bs@usal.edu.ar

Actividad gratuita. No se extenderán certificados.

**Protagonistas
del nuevo mundo**
#USALIZATE



TEMA: Respuesta: REPRO II NEW DAD SRL
FECHA: 30 de junio 2021

SR. JULIAN MANUEL BARREIRO

De nuestra consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, a solicitud del DR. MARIO ZVALETA - Responsable del Departamento de Fiscalidad y Tributación de FEHGRA, a fin de remitirle en respuesta a su consulta, el informe elaborado por los Asesores del Departamento que detallamos a continuación.

Un cordial saludo,

MARCELO BARSUGLIA

Secretario

GRACIELA FRESNO

Presidente

1. Caso planteado

Se nos comparte el siguiente reclamo al mail del "subsanción repro@trabajo.gob.ar":

"...solicito la revisión del rechazo del REPROII correspondiente al corriente mes de la empresa NEW DAD SRL CUIT 30-71621560-8. Motiva el pedido, el hecho que las modificaciones en la nómina de empleados fueron por finalización de contratos de trabajos, los cuales fueron confeccionados al momento del inicio de la relación contractual. Y por un error en las bajas quedaron mal registradas como bajo el código 26 DESPIDO ART 245 LCT, cuando correspondía el código 250 PERIODO DE PRUEBA.

Adjunto los contratos correspondientes y las bajas que están bajo el código de despidos. Saludos cordiales..."

2.Respuesta

De tratarse de extinción de contratos de trabajo, sólo están limitadas para acceder al REPRO 2 las previstas en los artículos 245 y 247 de la LCT. **La baja por el artículo 250 de la LCT no limita el cobro del REPRO2.**

A los fines de calificar para el programa y ser acreedor del beneficio, recomendamos subsanar el formulario "simplificación registral" oportunamente presentado con el art. 245 de la LCT por el artículo correcto (250 LCT) y reenviar el reclamo con los elementos de respaldo mencionados.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atte.

DEPARTAMENTO DE FISCALIDAD Y TRIBUTACIÓN

De: **Julian Barreiro**

Date: lun., 14 de junio de 2021 10:27

Subject: REPRO II NEW DAD SRL

Buenos días, por medio de la presente solicito la revisión del rechazo del REPROII correspondiente al corriente mes de la empresa NEW DAD SRL CUIT 30-71621560-8. Motiva el pedido, el hecho que las modificaciones en la nómina de empleados fueron por finalización de contratos de trabajos, los cuales fueron confeccionados al momento del inicio de la relación contractual. Y por un error en las bajas quedaron mal registradas como bajo el código 26 DESPIDO ART 245 LCT, cuando correspondía el código 250 PERIODO DE PRUEBA.

Adjunto los contratos correspondientes y las bajas que están bajo el código de despidos. Saludos cordiales

Julian Manuel Barreiro - Contador Publico - MP: 3732

TEMA: COMUNICADO A LAS FILIALES - ACREDITACIONES REPRO

FECHA: 30 de junio 2021

INFORMACIÓN PARA LAS FILIALES:

Por medio de la presente, les comunicamos que en relación al Repro, mediante las gestiones realizadas por nuestro Departamento, el Ministerio de Trabajo se encuentra realizando las acreditaciones de los pagos pendientes en los CBU correspondientes.

Sin otro particular, lo saludamos muy cordialmente.

DEPARTAMENTO DE FISCALIDAD Y TRIBUTACIÓN